

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, JALISCO.

Artículo 1.- El presente reglamento fue aprobado y expedido de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2.- Tiene por objeto garantizar la tranquilidad de las personas físicas o morales y su patrimonio proteger la ecología , la moral y el orden público y promover, fomentar y estimular el decoro y las buenas costumbres en el Municipio.

Artículo 3.- El reglamento es obligatorio para los habitantes de San Marcos, Jalisco. Así como para los que se encuentran temporal o transitoriamente dentro de su territorio, cualquiera que sea su nacionalidad.

Artículo 4.- Las faltas administrativas serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor.

Artículo 5.- En lo no previsto se aplicara el derecho común, de los principios generales del derecho administrativo y la jurisprudencia sustentada en materia administrativa por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales de Circuito y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE LA POLICIA PREVENTIVA

Artículo 6.- Son autoridades municipales para los efectos de su aplicación.

El Honorable Cabildo de San Marcos, Jalisco.

El Presidente Municipal.

El Secretario General y Síndico.

El Director de Seguridad Pública.

Los Diversos Comandantes.

Los Delegados y Agentes Municipales dentro del Municipio en las circunscripciones administrativas en las que correspondan.

Artículo 7.- Las Autoridades Municipales aplicaran las sanciones consistentes en multas y el arresto. Cuando el infractor sea menor de edad se pondrá a disposición del Consejo Paternal Municipal en lugar separado de los adultos y delincuentes.

Artículo 8.- Cuando por motivos de una detención administrativa se advierta que el infractor haya cometido algún delito sancionado por la legislación federal o común, mediante oficio en él se establezca los antecedentes del caso, la autoridad municipal se declara incompetente y pondrá a los detenidos a las autoridades correspondientes, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que impongan por la propia autoridad municipal, las sanciones administrativas que procedan los términos de este reglamento.

Artículo 9.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal acatará del Ministerio Público las instrucciones para que el efecto de la investigación y aprehensión de delincuentes, les sean dadas.

Artículo 10.- La policía solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no penetrar al domicilio particular de las personas, sino con el consentimiento de quien lo habite o por orden de la autoridad judicial competente.

Artículo 11.- Para los efectos de consignar como presuntos infractores a las personas detenidas, se estará lo siguiente:

1.- serán conducidas con el debido comedimiento

2.- al presentar los miembros de la policía municipal a los infractores, tomarán el nombre del infractor, la hora y el lugar, la causa de su detención y entregarán una copia al interesado o a sus familiares del inventario de los bienes que se recogieron: y

3.- Todos los objetos recogidos de un infractor del presente reglamento, deberán ser devueltos al interesado o a la persona o personas que este designe. Derecho que se le hará saber al momento de entregarle copia del inventario. A excepción de los que presumiblemente hayan sido utilizados en la comisión de un delito, en estos casos la autoridad administrativa que tomó conocimiento del caso, los remitirá junto con el detenido al Agente del Ministerio Público que corresponda.

TITULO TERCERO

DE LAS FALTAS

CAPITULO 1

Artículo 12.- Se consideran faltas administrativas o infracciones de policía todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente reglamento.

Artículo 13.- Para los efectos del presente reglamento, las faltas punibles se dividen en:

Contravenciones en el orden público.

Al régimen de seguridad de la población

Contravenciones a las buenas costumbres y decoro público.

Contravenciones sanitarias

A las normas de ejercicio del comercio y el trabajo

A la integridad personal

Del derecho de propiedad

Contravenciones a la buena prestación de servicios públicos.

Artículo 14.- Las faltas de la policía sol pueden ser sancionadas dentro de los sesenta días a la fecha que se cometieron.

Articulo 15.- Son contravenciones al orden público.

1.- Causar escándalos en orden público.

2.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos contra las instituciones o sus agentes.

3.- Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez causando escándalo en lugares públicos.

4.- Alterar el orden y proferir insultos o provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas.

5.- Disparar cohetes o prender juegos pirotécnicos u otros similares sin permiso de la autoridad administrativa competente.

- 6.- Ofrecer o prestar espectáculos sin licencia de la autoridad municipal.
- 7.- Dar serenata en la vía pública sin el permiso correspondiente.
- 8.- Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.
- 9.- Organizar o realizar ferias, kermes o bailes sin autorización del Ayuntamiento.
- 10.- Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes al sistema nervios.

CAPITULO III

DE LAS CONTROVERSIAS AL REGIMEN DE LA SEGURIDAD DE LA POBLACION

Articulo 16.- Son controversias al régimen de seguridad de la población

- 1.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.
- 2.- Hacer entrar animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con el peligro de las personas o de sus bienes.
- 3.- Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase.
- 4.- Operar aparatos de sonido sin el permiso correspondiente.
- 5.- Instalar en la casa comercial que vendes discos y aparatos musicales, bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle fuera de las cabinas.
- 6.- Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la tesorería municipal.
- 7.- Celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal.
- 8.- Lanzar voces que por su naturaleza puedan infundir pánico.
- 9.- Impedir la inspección de los edificios en donde se celebran espectáculos para cerciorarse de su estado de seguridad.

10.- Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías.

11.- Arrojar a la vía pública basura y otros objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depósitos en lotes baldíos.

CAPITULO IV

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES Y EL DECORO PUBLICO

Artículo 17.- Son contravenciones a las buenas costumbres y decoro público:

- 1.- Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor.
- 2.- El presentar o actuar en un espectáculo en forma indecente.
- 3.- Tener a la vista del público anuncios o libros, fotografías, calendarios, postales o revistas fotográficas.
- 4.- Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno.
- 5.- Maltratar a un animal.

CAPITULO V

DE LAS CONTRAVENCIONES SANITARIAS

Artículo 18.- Son contravenciones sanitarias

- 1.- Arrojar a la vía pública o a lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas.
- 2 Descargar agua con residuos químicos en la vía pública
- 3.- Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales.
- 4.- Orinar o defecar en la vía pública.
- 5.- Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o impliquen peligro para la salud.

CAPITULO VI

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y TRABAJO

Artículo 19.- Son contravenciones a las normas de ejercicio del trabajo y el comercio:

- 1.- Permitir la entrada de menores de 18 años a cantinas, bares o cualquier otro tipo de establecimiento de vicio.
- 2.- Obsequiar bebidas embriagantes a policías o agentes d tránsito en ejercicio de sus funciones.
- 3.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios.
- 4.- Intervenir actos de matanza clandestina de ganado d cualquier especie.

CAPITULO VII

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Artículo 20.- Son contravenciones a la integridad personal:

- 1.- Faltar al respeto a consideración debidos a niños, mujeres,, ancianos o desvalidos.
- 2.- Manejar un vehículo de manera que intencionalmente se causen molestias a laos peatones.
- 3.- Mojar, manchar o causar alguna molestia semejante en forma intencional a una persona.

CAPITULO VIII

DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD

Artículo 21.- Son contravenciones al derecho de propiedad:

- 1.- Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedades públicas.
- 2.- Apedrear, manchar o dañar estatuas, postes o cualquier otro objeto de ornato público.

3.- Penetrar a los cementerios personas no autorizadas, para ello fuera de los horarios correspondientes.

CAPITULO IX

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA BUENA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 22.- Son contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos:

- 1.- Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieran colocado las señales usadas en la vía pública.
- 2.- Apagar las lámparas del alumbrado público.
- 3.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de policía o tránsito.
- 4.- Conectar tuberías para el suministro de agua, sin la debida autorización.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

Artículo 23.- Son obligaciones de los elementos de seguridad proteger a las personas y propiedades salvaguardándolas de los daños intencionales, accidentales, fortuitos o de fuerza mayor.

Actuar de inmediato para la detención de un infragante

Vigilar para que se evite que se cometan faltas administrativas

Evitar los delitos y en su caso detener a los infractores

Auxiliar a toda la autoridad que se solicite

Artículo 24.- Consagrar su tiempo y atención al desempeño de sus labores dentro de las horas de trabajo teniendo estrictamente atender cualquier actividad remunerada dentro de ese horario.

Artículo 25.- Tratar con atención y respeto a toda persona incluyendo los infractores.

Artículo 26.- No ingerir bebidas embriagantes o drogas dentro de sus funciones.

Artículo 27.- No podrá aceptar ningún regalo de los detenidos de sus familiares o acompañantes gratificación por servicio.

Artículo 28.- El que acepte ofrecimientos por regalos que sean un cohecho será castigado de acuerdo al reglamento.

Artículo 29.- Aceptar un soborno por ejecutar un acto o por dejar de hacer sus funciones.

Artículo 30.- Deberá consignar a los infractores en forma inmediata ante el C. Alcalde Municipal y en su caso al Ministerio Publico.

Artículo 31.- No podrá penetrar en una casa en busca de alguien perseguido por la policía sino es bien porque tenga una orden escrita expedida por las autoridades. Así mismo, avisara de inmediato a la policía judicial para que esta se haga cargo, en este caso, se concretara a vigilar las entradas, salidas, etc., auxiliándola en todos los aspectos legales.

Artículo 32.- No podrá proporcionar informes a los particulares cuando puedan ocasionar perjuicio a la comunidad. Se reservara cualquier orden que reciban solo podrá proporcionar información sobre detenciones.

Artículo 33.- Si es preciso intervenir dentro de un establecimiento o industria, podrá hacerlo con la autorización del encargado, tratándose de faltas o delitos infra gantes.

Artículo 34.- Se sancionara a quien detenga ilegalmente o conservar a los detenidos más tiempo del que legalmente es procedente.

Artículo 35.- Si por faltas administrativas se detuvieran a un vendedor ambulante las mercancías que porte se dejara con una persona de confianza del arrestado para recogerla y en su ausencia se remitirá a la comandancia municipal no pudiendo disponer de esta en ningún caso.

Artículo 36.- En el caso de infractores que sean menores de edad se les depositará en lugares diferentes a los mayores de edad.

Artículo 37.- Todo funcionario o empleado que no denuncie de una prisión o detención ilegal o no los haga cesar si estuviera dentro de sus atribuciones, se les sancionara.

Artículo 38.- Esta estrictamente prohibido cualquier maltrato a los detenidos por cualquier delito.

Artículo 39.- Se deberá acudir de inmediato a la solicitud de auxilio de cualquier persona y una vez resuelto regresar a sus funciones.

Artículo 40.- Deberá dar aviso de inmediato a los bomberos y a su jefe al observar un incendio y prestar los primeros auxilios necesarios, teniendo especial cuidado en proteger a las personas y sus propiedades.

Artículo 41.- Cuidar el orden y vigilar en las zonas habitadas así como en las casas vacías para que no se haga mal uso de ellas.

Artículo 42.- Proteger, auxiliar y ayudar a los niños, mujeres, ancianos y enfermos que deambulen por la calle, poniéndolos en disposición de asilos de ancianos, casa hogar, etc., si fuera necesario.

Artículo 43.- Recoger a los ebrios se estuvieran incapaces de caminar por mismos, considerándolos a la autoridad competente en caso de falsas o, en defecto, auxiliarnos para llevar sanos y salvos a su domicilio.

Artículo 44: Evitar la embriaguez pública en las calles de acuerdo a las suposiciones legales que existen

Artículo 45.- Vigilar que los comercios, discotecas, etc., cierren a la hora autorizada, informando a la autoridad correspondiente cuando no sea así.

Artículo 46.- Evitar que grupos de personas estorben a los peatones en las calles, puertas de acceso de establecimiento etc.

Artículo 47.- Reportar de inmediato a su jefe para que a su vez lo haga del conocimiento de las personas o a sus propiedades

Artículo 48.- Informar cuando se deposite alguna carga en la calle o banqueta

Artículo 49.- No permitir a los vendedores ambulantes exponer mercancía en las banquetas ni a los compradores situarse en ellas por impedir la circulación sobre de las personas, cuando se les solicite su intervención

Artículo 50.- No permitir escrito de cualquier tipo en las paredes sin el permiso del propietario

TITULO QUINTO

CAPITULO ÚNICO

DE LOS CUERPOS QUE INTEGRAN LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

Artículo 51.- La seguridad está formada:

- 1.- La dirección general
- 2.- Los comandantes que se consideren necesarios
- 3.- Primeros oficiales
- 4.- Segundos oficiales
- 5.- Terceros oficiales
- 6.- Tropa
- 7.- El personal de oficina necesario

Artículo 52.- El servicio será de veinticuatro horas con sus respectivos recesos, por veinticuatro de descanso

Artículo 53.- Para ser miembro de la policía municipal de san marcos, se requiere:

Ser mexicano

Mínimo tener el certificado de primaria

No haber tenido registró en su último trabajo de faltas graves de conducta y responsabilidad

Tener un modo honesto de vivir

No ser adicto a drogas y practicarse exámenes

No ser afectos a bebidas embriagantes

Artículo 54.- Los cambios de turno se harán con organización y rapidez

Artículo 55.- En la cárcel existirá un anaquel que determinara y calificara de inmediato a quienes pongan a su disposición

TITULO SEXTO

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 56.- El encargado para conocer y sancionar las faltas administrativas de policía es el alcalde municipal

Artículo 57.- Este rendirá diariamente al secretario y sindico un informe de las novedades ocurridas en su guardia

Artículo 58.- En el ejercicio de sus atribuciones girara instrucciones a la policía por conducto de su superior jerárquico

Artículo 59.- Para este supuesto requiere:

Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos

Tener por los menos la educación secundaria terminada

Tener un modo honesto de vivir

No tener antecedentes penales

Tener conocimiento del manejo de detenidos

Artículo 60.- Llevara estadísticas de las faltas de policías ocurrida dentro de su jurisdicción, incidencia, frecuencia costaste y los que influyan en su realización

Artículo 61.- El procedimiento ante él será oral y público, salvo que por motivos de moral, se resuelva desarrollando en privado en una sala de audiencia

Artículo 62.- Ante una falta administrativa de policía, para que tenga conocimiento de los hechos tratándose de las personas detectadas in fragante se presionara el lugar de los hechos

Cuando una persona física a moral cometa una falta administrativo de la policía que no esté comprendida anteriormente se procederá de la siguiente forma: el agente anotara en la boleta de conducta realizada por el presunto infractor entregando un citatorio para que se presente ante el sindico dentro de los tres días siguientes:

De no presentarse dentro de este término se le hará presentar por los medios conducentes

La boleta y el citatorio se habrán por triplicado, entregado una copia al infractor, otra al sindico y la tercera la conservara el agente

El síndico hará un expediente y procederá como siguiente:

Se les informara las faltas imputadas

Se le hará saber que tiene derecho a ser oído por sí mismo o que lo defienda la persona que designe

Tendrá derecho a alegar lo que convenga pudiendo suspenderse la audiencia para aportar las pruebas difiriendo las mismas dentro de tres días siguientes. Quedando de inmediato en libertad

Al término de la audiencia existan o no pruebas se dictara la resolución posteriormente fundamentada

La resolución contendrá una relación clara y precisa de los hechos y la decisión razonada

La duda razonable de debe favorecer al presupuesto responsable se entregara personalmente copia de la resolución quedando la original en el expediente respectivo

Si la resolución ordena una sanción y este considera importante, podrá impugnarla ante el presidente municipal quien podrá resolver

La sanción será proporcionada con la gravedad de la falta y se considerara la preparación intelectual y los recursos económicos del infractor

La resolución podrá ser sanción económica, corporal o ambas

La ejecución de las sanciones prescribe en un año a partir de la resolución

Artículo 64.- Si el síndico considera que los hechos son constitutivos de delito, se turnara ministerio publico

TITULO SÉPTIMO

CAPITULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS POLICÍAS Y CON TRANSITO DEL ESTADO

Articulo 65.- El presidente municipal, previa autorización de cabildo, cabildo, celebrando las anuencias necesarias para la dirección de seguridad pública municipal se coordine y participe en forma conjunta con otras policías municipales y estatales y con la dirección de tránsito del estado

Articulo 66.- Lo mismo para celebrar convenios con el gobierno del estado

TITULO OCTAVO

CAPITULO ÚNICO

DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE SEGURIDAD

Artículo 67.- Los derechos son los siguientes:

Recibir los recursos de formación básica actualización y especialización

Participar con concursos de premiación en el servicio

Trato digno de sus compañeros y superiores

Un salario digno que le permita vivir con honestidad

Todo tipo de presentaciones que establezca las diversas leyes y reglamentos de la metería

Seguro de vida por muerte natural y doble indemnización por muerte accidental u homicidio

Asesoría jurídica en caso en que se vean involucrados en cumplidos del deber

Colaborar si es requerido, como instructor en el instituto de capacitación dotación de armas, municiones, uniformes y divisas

TITULO NOVENO

CAPITULO ÚNICO

DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 68.- Se establece el servicio policial de carretera como estímulo al personal, en el que se podrán obtener ascensos con base en la antigüedad, meritos, preparación y accidentes relevantes.

Artículo 69.- No podrá ser privado el personal del derecho de permanecer en su cargo.

Artículo 70.- No podrá aplicarse un ascenso escalafónario, si no se ha desempeñado el cargo inmediato anterior.

Artículo 71.- No podrán ser efectivos, en bienes muebles e inmuebles al interesado o en su caso a su viuda o herederos.

TITULO DECIMO

DE LAS SANCIONES

Artículo 72.- De acuerdo a la Ley de Ingresos en caso de afectar al patrimonio municipal deberá repartirse el daño o perjuicio causado. En residencias, la multa será de acuerdo a la Ley de Ingresos o al equivalente de tres a ciento ochenta días de salario mínimo vigente multiplicado por las veces que se hubiere reincidido.

Artículo 73.- Cuando se contravengan diversas normas se aplicara la sanción más elevada por todas las disposiciones violadas.

Artículo 74.- En la aplicación de la multa o sanción corporal consiste en el arresto de treinta y seis horas se considera lo siguiente:

- La gravedad de la infracción.
- Las características personales, sociales, y económicas del infractor.
- Las circunstancias de ejecución de la falta.
- Si es primera vez reincidencia.
- Los vehículos del infractor con el ofendido.
- Los que se consideren pertinentes para una justa individualización.

Artículo 75.- Tratándose del cuerpo de policía serán los siguientes:

- Amonestación.
- Suspensión laboral por treinta días sin goce de sueldo.
- Cese
- Ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente.

TITULO UNDECIMO

CAPITULO UNICO

Artículo 76.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este reglamento procederá en recurso de su revisión previsto en la Ley Orgánica Municipal mismo que se substanciara en la forma y términos señalados en la propia Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO: Este reglamento entra en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Presidencia Municipal y de las Delegaciones Municipales.